



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 214 -2020-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

21 JUL. 2020

El Expediente Interno N° 02152-2020, que contiene Informe N° 002-2020-MPCP-CSO de fecha 17/07/2020, el Informe Legal N° 373-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 21/07/2020, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Gerencial N° 010-2020-MPCP-GIO de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve aprobar la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **"Mejoramiento del Jr. Arequipa Cuadras 01, 02,03 y 04, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**;

Que, mediante Formato N° 02 (010-2020-MPCP-ALC de fecha 05/02/2020), se aprobó el Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Arequipa Cuadras 01, 02,03 y 04, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**;

Que, con Formato N° 04 (011-2020-MPCP-ALC de fecha 05/02/2019), se designa al comité de selección, encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Arequipa Cuadras 01, 02,03 y 04, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**;

Que, mediante Formato N° 07 (012-2020-MPCP-ALC de fecha 17/02/2020), se aprobó las Bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Arequipa Cuadras 01, 02,03 y 04, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**;

Que, el 17 de febrero de 2020, el Comité de Selección de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Arequipa Cuadras 01, 02,03 y 04, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**;

Que, con Oficio N° 001-2020-MPCP-CSO de fecha 27 de febrero de 2020, el Presidente Titular del Comité de Selección remite a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, las consultas y observaciones a los términos de referencia del participante: (i) Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC – DGCS SAC;

Que, con Oficio N° 002-2020-MPCP-CSO de fecha 03 de marzo de 2020, el Presidente Titular del Comité de Selección remite a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, las consultas y observaciones a los términos de referencia del participante: (i) Diseño Gerencia Construcción y Supervisión SAC – DGCS SAC;

Que, ante ello, a través del Informe N° 178-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 06 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo remite al Presidente Titular del Comité de Selección, las absoluciones de observaciones realizada por el participante del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO;

Que, el 10 de marzo de 2020 el Comité de Selección de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, integró las Bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO, conforme al formato de Pliego de absolución de consultas y observaciones realizadas por el participante de dicho procedimiento;

Que, con Carta N° 017-2020-CC de fecha 13 de marzo de 2020, el Gerente General de la Empresa CEMAX CONTRATISTAS SAC (participante del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO), solicita al Comité de Selección elevar el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, así como las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;





Que, el Comité de Selección a través del Oficio N° 003-2020-MPCP-CSO de fecha 11 de mayo de 2020, eleva al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO;

Que, con Oficio N° 004-2020-MPCP-CSO de fecha 26 de mayo de 2020, El Comité de Selección solicita a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos levantar las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en mérito a la Notificación Electrónica de fecha 25 de mayo de 2020 emitida por la Dirección de Gestión de Riesgos;

Que, ante ello, mediante Resolución Gerencial N° 043-2020-MPCP-GIO de fecha 28 de mayo de 2020, se resuelve aprobar la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **"Mejoramiento del Jr. Arequipa Cuadras 01, 02,03 y 04, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**;

Que, el Comité de Selección a través del Oficio N° 006-2020-MPCP-CSO de fecha 08 de junio de 2020, remite a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la información correspondiente al procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Arequipa Cuadras 01, 02,03 y 04, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**;

Que, ante ello, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emite a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo el pronunciamiento e integración definitiva a través del Pronunciamiento N° 378-2020/OSCE-DGR de fecha 06 de Julio de 2020;

Que, en atención al informe antes señalado, el Presidente del Comité de Selección emite el Informe N° 002-2020-MPCP-CSO de fecha 17 de julio de 2020, solicitando la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO, toda vez en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado al publicar las bases integradas del procedimiento de selección antes mencionado modificó el valor referencial de dichas bases, omitiendo la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado;

Que, de manera previa, es preciso indicar que conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, bajo ese contexto normativo este Despacho considera necesario realizar una evaluación pomenorizada de la validez del procedimiento de selección antes mencionado, a fin de determinar si objetiva existe o no vicio trascendente causal de nulidad por lo que se procede a efectuar el análisis correspondiente en los términos que a continuación se detallan;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes interviene en dichas contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia: **Las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que éstas realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; prohibiéndose la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.**
- c) Transparencia: **Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.**
- d) Publicidad: **El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.**
- e) Competencia: **Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.**



- f) **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.**

Que, ahora bien, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), establece: **"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";**

Que, asimismo en el numeral 16.2 del artículo acotado en el párrafo anterior, señala: **"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.(...);**

Que, de las disposiciones citadas, se advierte que **corresponde al área usuaria, definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico de obra, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;**

Que, en ese sentido, se advierte que el Comité de Selección convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Arequipa Cuadras 01, 02,03 y 04, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, con un valor referencial de **S/ 3'657,444.77 (Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 77/100 Soles)**, sin embargo la Dirección de Gestión de Riesgos mediante Notificación Electrónica de fecha 25 de mayo de 2020, dispone que la Entidad realice la adecuación del requerimiento conforme los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes para la prevención de la propagación del COVID-19, la misma que ha sido implementada por la Entidad mediante Resolución Gerencial N° 043-2020-MPCP-GIO de fecha 28 de mayo de 2020, donde se resuelve aprobar la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **"Mejoramiento del Jr. Arequipa Cuadras 01, 02,03 y 04, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, cuyo monto del presupuesto de obra asciende a **S/ 3'860,746.22 (Tres Millones Ochocientos Sesenta Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 22/100 Soles);**

Que, en relación con ello, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió el Pronunciamiento N° 378-2020/OSCE-DGR de fecha 06 de Julio de 2020, realizando la modificación del nuevo valor referencial en la bases y efectuando la integración definitiva de las bases del procedimiento de selección sub materia en mérito al numeral 72.10 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; publicándolo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado sin realizar la modificación del nuevo valor referencial, siendo el monto de **S/ 3'860,746.22 (Tres Millones Ochocientos Sesenta Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 22/100 Soles)**, como se detalla a continuación;

Nº	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Construcción de	Metros Cuadrados (m²)	1000	3860.74622	3860746.22
2	Instalación de servicios (Alcantarillas)	Metros Lineales (ml)	1000	3860.74622	3860746.22
3	Instalación de Biorreactores	Unidades	1000	3860.74622	3860746.22
4	Instalación de sistemas de saneamiento	Metros Cuadrados (m²)	1000	3860.74622	3860746.22
5	Alcantarillas de concreto y tuberías	Metros Lineales (ml)	1000	3860.74622	3860746.22

1 - EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL JR. AREQUIPA CUADRAS 01, 02, 03 Y 04, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI
 Código CUASO: 2018010020105 Entidad: 1 - Unidad: Reserva Para el PPE: 00000000000000000000
 Denominación del Bien o Servicio Común: Valor Referencial Estimado Total: Resultado Estado: 000 - INDEFINIDO

Que, en ese sentido, fluye de autos que el Organismo Supervisor de las Contrataciones no ha modificado el nuevo valor referencial de **S/ 3'860,746.22 (Tres Millones Ochocientos Sesenta Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 22/100 Soles)** del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, **incurriéndose de este modo en una absoluta imprecisión y deficiente que vician la legalidad de las bases y del expediente técnico, las cuales han derivado en la sustentación de un procedimiento de selección que deviene en irregular;**





Que, sobre el particular, este Despacho Legal no puede dejar de valorar que el origen de la controversia, radica en una deficiente e imprecisa absolución de consultas y/u observación, existiendo hechos que generarían riesgos, y este a la vez no cumpla con los objetivos en los procedimientos posteriores que se llevarán a cabo, es decir en la convocatoria del procedimiento de selección, afectando la funcionabilidad y la calidad de la obra, así como los recursos invertidos en ella, incumpliendo con lo establecido en artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, adicionalmente, es necesario precisar que la nulidad es un figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en las de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración¹;

Que, en el presente caso, el vicio incurrido resulta trascendente; ello, en la medida que, correspondía una modificación al valor referencial en virtud al artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; implica una deficiencia en la absolución de consultas y/u observaciones que determina que no es posible conservar el acto viciado de nulidad, al haberse **prescindido de las normas esenciales del procedimiento según la normativa de contrataciones del Estado (afectación a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y publicidad en dicho procedimiento de selección materia de análisis)**; ello en vista que no se habría modificado el nuevo valor referencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO, por lo que un vicio en su elaboración justifica plenamente que la administración disponga la nulidad íntegra del procedimiento de selección y en consecuencia se retrotraiga a la etapa de integración de bases;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de OFICIO, la NULIDAD del del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Arequipa Cuadras 01, 02,03 y 04, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendentes causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de contrataciones del Estado (artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y publicidad), en consecuencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE se RETROTRAIGA el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVANSE los actuados al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2020-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Jr. Arequipa Cuadras 01, 02,03 y 04, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el acto o Resolución a emitirse, y se rehaga lo errado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

¹ Resolución N° 0058-2017-TCE-S4 de 09-01-2017, f.20. Cuarta Sala. Tribunal Contrataciones.